

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

1



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MAHESA S.A.

OTORGADA POR: LAS COMPAÑÍAS WAIMO CORP Y

CONDUTO ECUADOR S.A.

CUANTÍA US\$ 3.000,00

DIJ COPIAS

01

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA JUEVES VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DE ESTE CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, LAS COMPAÑÍAS: WAIMO CORP, REPRESENTADA POR SU APODERADO SEÑOR MANUEL TERÁN MOSCOSO, SEGÚN PODER ADJUNTO; Y LA COMPAÑÍA CONDUTO ECUADOR S.A., REPRESENTADA POR EL SEÑOR MARCO ANTONIO TERÁN MOSCOSO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA MISMA, SEGÚN NOMBRAMIENTO ADJUNTO. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES EN DERECHO, PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA EN LA QUE CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MAHESA S.A., AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.** COMPARECE A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LAS COMPAÑÍAS WAIMO CORP., DE NACIONALIDAD ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS Y REPRESENTADA POR SU APODERADO SEÑOR MANUEL TERÁN MOSCOSO, SEGÚN PODER ADJUNTO; CONDUTO ECUADOR S.A., DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR MARCO ANTONIO TERÁN MOSCOSO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, EN AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL, SEGÚN NOMBRAMIENTO QUE SE ACOMPAÑA. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES

DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DE PROFESIÓN ABOGADOS, QUIENES MANIFIESTA QUE ES VOLUNTAD DE SUS REPRESENTADAS SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA QUE SE REGIRÁ POR LOS ESTATUTOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN. **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA**

CAPITULO UNO. DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN. LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ MAHESA S.A.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO: A) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR E IMPORTAR MAQUINARIA LIVIANA Y PESADA PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS; B) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS, BOTES, MOTOS, BARCAS, BARCAZAS, MAQUINARIAS Y EQUIPO PESADO Y TODO TIPO DE MOTORES, REPUESTOS, EQUIPOS Y ACCESORIOS; C) TRANSPORTAR A TRAVES DE TERCEROS, POR VÍA TERRESTRE, AÉREA, FLUVIAL Y MARÍTIMA LOS BIENES QUE LA COMPAÑÍA COMERCIALICE, ASÍ COMO TODA CLASE DE EQUIPOS, MAQUINARIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ENTRE OTROS; D) PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN DIFERENTES ÁREAS, YA SEA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, INSTALACIONES MECÁNICAS, MONTAJE, OPERACIÓN DE EQUIPOS QUE REQUIERAN CONOCIMIENTOS ESPECIALES, ASÍ COMO PROVEER ENTRENAMIENTO ESPECIALIZADO A TERCERAS PERSONAS PARA LA OPERACIÓN DE LOS MISMOS; E) REPRESENTACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, PUDIENDO AL EFECTO ACTUAR COMO MANDATARIA, CORRESPONSAL, DISTRIBUIDOR, REPRESENTANTE O AGENTE PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE MEDIATA O INMEDIATAMENTE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA ESTÁ FACULTADA A CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO, EN EL CUAL SE INCLUYE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR Y LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN LAS YA EXISTENTES; PODRÁ ASÍ MISMO TRANSFORMARSE, FUSIONARSE O ESCINDIRSE Y REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS SOCIETARIOS PERMITIDOS POR LA LEY. ESTÁ FACULTADA PARA ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA EL

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

3



02

CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EN GENERAL O PARA PROYECTOS Y TRABAJOS DETERMINADOS Y PARTICIPAR EN ASOCIACIONES, INSTITUTOS INTERNACIONALES DEDICADOS AL DESARROLLO ELÉCTRICO, INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS, DESARROLLO DE PROCESOS Y SISTEMAS, ASÍ COMO COMERCIALIZARLOS. ADICIONALMENTE, PODRÁ CONSTITUIRSE EN MIEMBRO DE

ORGANISMOS INTERNACIONALES EN ESTA ÁREA. LA COMPAÑÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL ESTÁ FACULTADA A CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ESTÉN PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS. **ARTICULO TRES: DURACIÓN.** EL PLAZO DE

DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ MODIFICARSE, AMPLIARSE O REDUCIRSE A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO 4: DOMICILIO. LA COMPAÑÍA TIENE SU DOMICILIO PRINCIPAL EN QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PERO PODRÁ ABRIR AGENCIAS Y/O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL**

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y EMISIÓN DE TÍTULOS. EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, DIVIDIDO EN TREINTA ACCIONES NOMINATIVAS, ORDINARIAS, IGUALES E INDIVISIBLES DE CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CADA UNA. ESTE CAPITAL PODRÁ SER AUMENTADO POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. CADA ACCIÓN ORDINARIA DA DERECHO A VOTO, UNA VEZ QUE SE ENCUENTRE LIBERADA; ES DECIR, QUE HAYA SIDO PAGADO SU VALOR EN SU TOTALIDAD. LAS ACCIONES ORDINARIAS CONFIEREN TODOS LOS DERECHOS QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS RECONOCE A LOS ACCIONISTAS. PODRÁN EMITIRSE LOS TÍTULOS DEFINITIVOS DE LAS MISMAS, ÚNICAMENTE CUANDO SE ENCUENTREN TOTALMENTE PAGADAS. **ARTICULO SEXTO: DERECHO DE PREFERENCIA.** EN TODOS LOS

CASOS EN QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ACUERDE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES Y DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES, LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE A SUSCRIBIRLAS A PRORRATA DE LAS ACCIONES QUE POSEAN, DENTRO DEL PLAZO QUE PARA EL EFECTO SE ESTABLEZCA Y QUE NO PODRÁ

SER MENOR A TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN POR EL CUAL SE DE AVISO DE LA DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL AL RESPECTO, SALVO LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO SÉPTIMO: TÍTULOS.** LA COMPAÑÍA CONSIDERARÁ COMO PROPIETARIO DE LAS ACCIONES A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES PUEDEN COMPRENDER UNA O MÁS DE ELLAS Y SERÁN SUSCRITOS POR EL GERENTE GENERAL O QUIEN FUERE AUTORIZADO PARA EL EFECTO POR ESTE, CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. CUANDO HAYA VARIOS PROPIETARIOS DE UNA ACCIÓN, ÉSTOS NOMBRARÁN UN REPRESENTANTE COMÚN Y RESPONDERÁ SOLIDARIAMENTE ANTE LA COMPAÑÍA POR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU CONDICIÓN DE ACCIONISTAS. **ARTICULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.** LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES DEBERÁ REALIZARSE DE CONFORMIDAD A LO PRESCRITO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEBIENDO NOTIFICARSE DE LA MISMA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA PARA QUE PROCEDA A SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. PARA EL EVENTO DE EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ACCIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO NOVENO: PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE MONTOS DE SUSCRIPCIÓN.** LOS MONTOS DE SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES NO PODRÁN SER UTILIZADOS PARA DISTRIBUCIONES U OTROS PAGOS A LOS ACCIONISTAS, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN REDUCCIONES DE CAPITAL, DIVIDENDOS, PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS A ACCIONISTAS. **ARTICULO DÉCIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.** LA COMPAÑÍA ESTÁ OBLIGADA A LLEVAR UN LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EL CUAL DEBERÁ CONTENER: A) NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DEL ACCIONISTA; B) NÚMERO, SERIES Y DEMÁS PARTICULARIDADES DE LAS ACCIONES; C) NOMBRE DEL SUSCRIPOR Y ESTADO DEL PAGO DE LAS ACCIONES; D) DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS CON INDICACIÓN DE FECHAS Y NOMBRES DE LOS CESIONARIOS; E) GRAVÁMENES QUE SE HUBIEREN CONSTITUIDO SOBRE LAS ACCIONES; F) CONVERSIÓN Y CANJE DE LOS TÍTULOS, CON LOS DATOS QUE CORRESPONDAN A LOS NUEVOS; Y, G) CUALQUIER OTRA MENCIÓN QUE SE DERIVE DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS ACCIONES Y SUS EVENTUALES MODIFICACIONES. LOS ACCIONISTAS SÓLO



TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES CONFIERA COPIA CERTIFICADA DE LOS BALANZES GENERALES, DEL ESTADO DE CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, DE LAS MEMORIAS Y INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS Y DE LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES; ASÍ MISMO, PODRÁN SOLICITAR LA LISTA DE ACCIONISTAS E INFORMES ACERCA DE LOS ASUNTOS TRATADOS O POR TRATARSE EN DICHAS JUNTAS. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: EMISIÓN DE DUPLICADOS DE TÍTULOS.** EN EL CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE UNO O MÁS TÍTULOS, LA COMPAÑÍA PROCEDERÁ A ANULAR LOS MISMOS Y EMITIR NUEVOS DE CONFORMIDAD A LO DETERMINADO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: SUJECCIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.** EL HECHO DE QUE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL O EXTRANJERA OSTENTE LA CALIDAD DE ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y SEA PROPIETARIA DE UNA O MÁS ACCIONES, CONLLEVA LA ACEPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DE SUS POSTERIORES MODIFICACIONES LEGALMENTE INTRODUCIDAS, ASÍ COMO EL SOMETIMIENTO A LAS RESOLUCIONES EMANADAS POR LA JUNTA GENERAL DE LA MISMA, QUEDANDO A SALVO SU DERECHO DE IMPUGNACIÓN A LAS MISMAS SI ÉSTAS SON CONTRARIAS A LA LEY O A LOS ESTATUTOS. EN RELACIÓN A LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS, SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE ÉSTOS SON RESPONSABLES ÚNICAMENTE HASTA EL MONTO DEL VALOR NOMINAL DE SUS ACCIONES; POR TAL RAZÓN, EL PATRIMONIO INDIVIDUAL DE CADA ACCIONISTA ES DIFERENTE E INDEPENDIENTE DEL PATRIMONIO SOCIAL. **CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. DE LA JUNTA GENERAL ARTICULO DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL, QUIENES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE COMPETEN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN.** LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, TANTO LEGAL COMO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ LOS MÁS AMPLIOS PODERES A FIN DE QUE ACTÚE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO, CON LAS LIMITACIONES

ARTICULO DECIMOQUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES. LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, CONFORMADA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: UNO. DIRIGIR Y ADMINISTRAR, CON PLENOS PODERES, LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA EJERCER TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES INHERENTES A SU OBJETO SOCIAL; DOS. ESTABLECER Y APROBAR LAS POLÍTICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA COMPAÑÍA; DE IGUAL MANERA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA; TRES. AUTORIZAR A COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, ALQUILAR, ARRENDAR, DONAR, CEDER; CONSTITUIR, ACEPTAR Y TRANSFERIR PRENDAS, HIPOTECAS Y TODO DERECHO REAL DE GARANTÍA; IMPORTAR Y EXPORTAR; AUTORIZAR NUEVAS OPERACIONES; SUSCRIBIR TODO GÉNERO DE CONTRATOS, PRECAUTELANDO Y RESGUARDANDO SIEMPRE LOS BIENES, DERECHOS E INTERESES DE LA COMPAÑÍA; CUATRO. AUTORIZAR A INVERTIR FONDOS DE LA COMPAÑÍA EN LA ADQUISICIÓN DE TITULOS VALORES NACIONALES O EXTRANJEROS; ASI COMO A NEGOCIAR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN OTRAS COMPAÑIAS, DE ACUERDO A LO DETERMINADO EN SU OBJETO SOCIAL, CON LA ÚNICA CONDICIÓN DE QUE EN CUALQUIER INVERSIÓN SE INCORPORE LA LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS HASTA EL MONTO DE SUS APORTES; CINCO. ELEGIR Y REMOVER AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; SEIS. NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA; SIETE. DESIGNAR AL PERSONAL EJECUTIVO, APODERADOS, REPRESENTANTES Y ADMINISTRADORES, FIJANDO SUS FACULTADES, REMUNERACIONES Y OBLIGACIONES, OTORGÁNDOLES AUTORIZACIONES Y PODERES SUFICIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; OCHO. ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CELEBRAR CONTRATOS DE SERVICIO, DE OBRA, DE CONSIGNACIÓN, DE SUMINISTROS, DE TRANSPORTE, DE SEGURO Y DE GESTIÓN DE NEGOCIOS; NUEVE. FORMAR Y ADMINISTRAR COMPAÑIAS POR CUENTA PROPIA Y DE TERCEROS Y TENER ACCIONES O PARTICIPACIONES EN COMPAÑIAS YA CONSTITUIDAS; DIEZ. AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES Y ESPECIALES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DELEGANDO PARTE DE SUS ATRIBUCIONES; ONCE. SUPERVISAR, FISCALIZAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS,



TÉCNICAS, FINANCIERAS Y LABORALES A CARGO DEL GERENTE GENERAL Y LOS ORGANISMOS EJECUTIVOS DE LA COMPAÑÍA; DOCE. APROBAR EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS SUCURSALES Y AGENCIAS O SUPRIMIRLAS; DESIGNAR A LOS GERENTES DE SUCURSALES Y DE AGENCIAS DE LA TERNA QUE ENVÍE EL GERENTE GENERAL; TRECE. DESIGNAR AUDITORES EXTERNOS Y FIJAR SU REMUNERACIÓN, SI EL CASO LO AMERITA DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR LA LEY DE COMPAÑÍA; CATORCE. AUTORIZAR LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS EN BANCOS LOCALES O DEL EXTERIOR Y EL GIRO SOBRE ELLAS; ASÍ COMO A GESTIONAR PRÉSTAMOS ANTE INSTITUCIONES FINANCIERAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, OTORGANDO GARANTÍAS PERSONALES O REALES, PRENDARIAS O HIPOTECARIAS, REALIZANDO TODO GÉNERO DE OPERACIONES ANTE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, PARA LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS, AVALES, GARANTÍAS, PÓLIZAS, ETCÉTERA; QUINCE. TODAS LAS DEMÁS QUE SIN ESTAR EXPRESAMENTE DETERMINADAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES, LE ESTÁN ATRIBUIDAS IMPLÍCITAMENTE PARA PODER CUMPLIR CON SU OBJETO; DIECISÍS. NOMBRAR Y REMOVER AL COMISARIO PRINCIPAL Y SUPLENTE, QUIENES ESTARÁN A CARGO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA COMPAÑÍA; DURARÁN DOS AÑOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. PODRÁ ACTUAR COMO COMISARIO UNA EMPRESA AUDITORA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA PARA EL EFECTO; DIECISIETE. EXAMINAR LAS CUENTAS Y BALANCES E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS Y EMITIR EL INFORME CORRESPONDIENTE; DIECIOCHO. RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; DIECINUEVE. RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES Y DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES. VEINTE. DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; VEINTIUNO. DECIDIR ACERCA DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NOMBRAR LIQUIDADORES Y FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN; VEINTIDÓS. ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; VEINTITRÉS. RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES; VEINTICUATRO. RESOLVER ACERCA DE LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES; VEINTICINCO. NOMBRAR LIQUIDADORES,

FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, LA RETRIBUCIÓN DE LOS MISMOS Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; VEINTISÉIS. INTERPRETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS; Y, VEINTISIETE. EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY, REGLAMENTOS Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DECIMOSEXTO: CLASE DE JUNTAS GENERALES.** LAS JUNTAS GENERALES SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE Y/O DEL GERENTE GENERAL, POR SU PROPIA INICIATIVA O A PEDIDO DE UN ACCIONISTA O ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, PARA TRATAR EXCLUSIVAMENTE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA MISMA, BAJO PREVENCIÓNES DE NULIDAD. PODRÁN, ASÍ MISMO, CONVOCAR A JUNTA GENERAL A LOS COMISARIOS, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y PARA CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN LA CONVOCATORIA. LAS EXTRAORDINARIAS EN CUALQUIER ÉPOCA EN QUE FUEREN CONVOCADAS. LAS CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES SE REALIZARÁN POR LA PRENSA, CON LA ANTICIPACIÓN QUE PARA EL EFECTO ESTABLECE LA LEY DE COMPAÑÍAS; ES DECIR, AL MENOS OCHO DÍAS ANTES AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, EN CUYO PLAZO NO SE CONTARÁ NI EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN NI EL DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE O REPRESENTADO TODO EL CAPITAL PAGADO; Y, LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS ASÍ COMO LOS TEMAS A SER TRATADOS. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE



INFORMADO. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL QUÓRUM.** LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA, NO PUDIENDO MODIFICARSE EN ÉSTA EL OBJETO DE LA PRIMERA. PARA QUE LAS JUNTAS GENERALES PUEDAN ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS, DEBERÁN CONCURRIR A ELLAS EN PRIMERA CONVOCATORIA LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO; EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ EN LA FORMA DETERMINADA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; ES DECIR, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN; Y, LA JUNTA ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ESTOS PARTICULARES EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN Y DERECHO A VOTO.** A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS ACCIONISTAS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES, EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ POR ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER NOTARIAL, LEGALMENTE CONFERIDO. CADA ACCIÓN ORDINARIA OTORGA A SU TITULAR DERECHO A UN VOTO. TODO ACCIONISTA TIENE DERECHO A OBTENER DE LA JUNTA GENERAL LOS INFORMES RELACIONADOS CON LOS PUNTOS A DISCUTIRSE; SI ALGUNO DE LOS ACCIONISTAS MANIFESTARE NO ESTAR SUFICIENTEMENTE INSTRUIDO, PODRÁ PEDIR EL DIFERIMIENTO DE LA REUNIÓN POR TRES DÍAS, PETICIÓN QUE SERÁ CONCEDIDA SI FUERE APOYADA POR LO MENOS POR LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE **ARTICULO DECIMONOVENO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA.** LAS

JUNTAS GENERALES ESTARÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA; Y, EN AUSENCIA DE ÉSTE UN SECRETARIO AD-HOC QUE SERÁ NOMBRADO EN ESE MOMENTO DE ENTRE LOS ACCIONISTAS PRESENTES. **ARTICULO VIGÉSIMO: ACTAS.** EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁ SUSCRITA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL QUE ACTÚA COMO SECRETARIO, O QUIEN HAGA SUS VECES, SALVO EL CASO DE LAS JUNTAS UNIVERSALES LAS CUALES DEBERÁN SER SUSCRITAS POR TODOS LOS ASISTENTES, BAJO PENA DE NULIDAD. EL ACTA, CONFORME LO PRESCRITO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, PODRÁ SER APROBADA EN LA MISMA JUNTA GENERAL O DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SUBSIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA. LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES, ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y REVERSO, FOLIADAS, NUMERADAS EN FORMA CONTINUA Y SUCESIVA, ASÍ COMO RUBRICADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM PARA DECISIONES.** LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES; PARA EFECTOS DE VOTACIÓN, LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. NO OBSTANTE LO ESTIPULADO, SE REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DE AL MENOS EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA REUNIÓN PARA DECIDIR SOBRE: UNO. REPARTO DE BENEFICIOS SOCIALES, AMORTIZACIÓN DE ACCIONES Y EMISIÓN DE OBLIGACIONES, AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O ESCISIÓN Y, PRÓRROGA O DISOLUCIÓN ANTICIPADA; Y, DOS. REFORMA DE ESTATUTOS EN LO REFERENTE A OBJETO SOCIAL, CAPITAL, DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS, LIMITACIONES DE LOS ACCIONISTAS, RESPONSABILIDADES Y FACULTADES DE LOS MISMOS. LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES OBLIGA A LOS ACCIONISTAS PRESENTE, AUSENTES Y DISIDENTES, SALVÁNDOSE EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN Y EL DE SEPARACIÓN DENTRO DE LOS CASOS DE TRANSFORMACIÓN O FUSIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DERECHO DE SEPARACIÓN.** LOS ACCIONISTAS NO CONCURRENTES O DISIDENTES CON RESPECTO A LA



TRANSFORMACIÓN O FUSIÓN DE LA COMPAÑÍA, TIENEN EL DERECHO DE SEPARARSE DE ELLA, EXIGIENDO EL REEMBOLSO DEL VALOR DE LAS ACCIONES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO CUARTO DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO: DESIGNACIÓN. EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA QUE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EL PERÍODO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PODRÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES. SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE LAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: UNO.

PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL Y SUSCRIBIR LAS ACTAS RESPECTIVAS;

DOS. SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE LAS

ACCIONES; TRES. SUSCRIBIR EN FORMA CONJUNTA CON EL GERENTE GENERAL TODOS

LOS DOCUMENTOS QUE OBLIGUEN A LA COMPAÑÍA POR CUANTÍAS MAYORES A UN

MILLÓN DE DOLARES (US\$ 1'000.000) HASTA LOS TRES MILLONES DE DOLARES (US\$

3'000.000). PARA VALORES MAYORES SE REQUERIRÁ NECESARIAMENTE AUTORIZACIÓN

DE LA JUNTA GENERAL. CUATRO. REEMPLAZARÁ AL GERENTE GENERAL EN CASO DE

AUSENCIA; Y, SI ÉSTA ES DEFINITIVA HASTA QUE SE NOMBRE LEGALMENTE SU

REEMPLAZO; CINCO. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL; Y, SEIS. EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY DE LOS

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. **CAPITULO QUINTO DEL GERENTE GENERAL ARTICULO**

VIGÉSIMO QUINTO DESIGNACIÓN. EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR EL

JUNTA GENERAL PARA EL PERÍODO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO

INDEFINIDAMENTE, PODRÁ SER ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA. CONTINUARÁ EN

EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AUNQUE HAYA FENECIDO EL PLAZO PARA EL QUE

FUE ELEGIDO HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, SALVO EL CASO DE

DESTITUCIÓN Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEXTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES. SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL

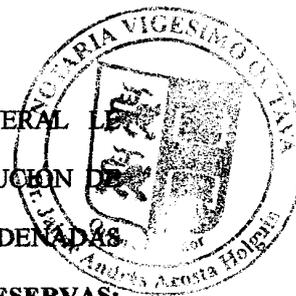
GERENTE GENERAL: UNO. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y

EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIAS FACULTADES PARA INTERPONER

JUICIOS Y RECLAMOS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA,

ESTANDO FACULTADO SIN LIMITACIÓN ALGUNA PARA DESISTIR, ADMITIR

DESISTIMIENTOS, TRANSIGIR, SOMETER CUESTIONES A ARBITRAJE, HACER USO DE TODOS LOS GRADOS E INSTANCIAS; Y, NOMBRAR LOS PROCURADORES JUDICIALES QUE CADA CASO LO REQUIERA. DOS. DESIGNAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS, ESTABLECER SUS FUNCIONES, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y ESTABLECER EL NÚMERO DE ELLOS; TRES. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑÍA Y DE TODAS SUS OBLIGACIONES LEGALES; CUATRO. SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS POR MONTOS INFERIORES A UN MILLÓN DE DOLARES (US\$. 1'000.000); EN CUANTÍA SUPERIORES A UN MILLÓN DE DOLARES (US\$ 1'000.000) HASTA DOS MILLONES DE DOLARES (US\$ 2'000.000) SUSCRIBIRÁ CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE; Y, SI SE EXCEDIERA ESTE MONTO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. CINCO. ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, RETIRAR FONDOS MEDIANTE CHEQUES, LIBRANZAS, ÓRDENES DE PAGO O CUALQUIER OTRA FORMA, SIEMPRE EN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; SEIS. DESIGNAR LOS ASESORES QUE CREA NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA COMPAÑÍA, DETERMINANDO SUS FUNCIONES, DURACIÓN Y REMUNERACIONES; SIETE. FIRMAR LOS TÍTULOS DE ACCIONES O DELEGAR POR ESCRITO DICHA FUNCIÓN; ASÍ MISMO, CUIDAR BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE LA COMPAÑÍA LLEVE SUS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES DE CONFORMIDAD CON LA LEY; Y, OCHO. EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES QUE LOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑÍA LE ASIGNEN. **CAPITULO SEXTO. PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PROHIBICIONES.** AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL LES ESTÁ EXPRESAMENTE PROHIBIDO REALIZAR POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA OPERACIONES AJENAS A SU OBJETO SOCIAL. TAMBIÉN ESTÁN IMPEDIDOS DE NEGOCIAR O CONTRATAR POR CUENTA PROPIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LA COMPAÑÍA. **CAPITULO SÉPTIMO. EJERCICIO ECONOMICO ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONOMICO.** EL AÑO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE COMPUTARÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.** DE CONFORMIDAD



CON LO DISPUESTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, A LA JUNTA GENERAL LE CORRESPONDERÁ ADOPTAR LAS NORMAS PERTINENTES SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES Y LUEGO DE HABERSE EFECTUADO LAS DEDUCCIONES ORDENADAS POR LA LEY. **CAPITULO OCTAVO. RESERVAS ARTICULO TRIGÉSIMO: LAS RESERVAS:**

LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN CADA ANUALIDAD LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS UN DIEZ POR CIENTO (10%) PARA ESTE OBJETO; POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL SE PODRÁ FORMAR FONDOS DE RESERVA ESPECIALES O FACULTATIVOS. **CAPITULO NOVENO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO TREINTA Y UNO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN.**

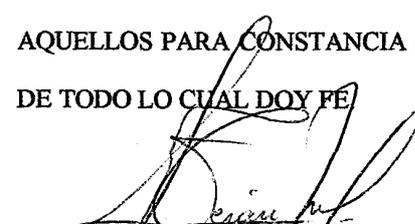
LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO PARA EL QUE FUE CONSTITUIDA, POR RESOLUCIÓN EXPRESA DE LOS ACCIONISTAS Y/O POR OTRA DE LAS CAUSAS DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS O EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL PRESIDENTE; MÁS, DE HABER OPOSICIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. **ARTICULO TREINTA Y DOS: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE ENTRE LOS

ACCIONISTAS DURANTE EL PLAZO DE EXISTENCIA DE ESTA COMPAÑÍA O DURANTE SU PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SE SOMETERÁ A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN ASÍ COMO A LA JURISDICCIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAJE DESIGNADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS NORMAS DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO, OBLIGÁNDOSE A ACATAR LA RESOLUCIÓN QUE EMANE DEL TRIBUNAL COMO SENTENCIA EJECUTORIADA DE ÚLTIMA INSTANCIA, SIENDO EN CONSECUENCIA EL FALLO QUE SE EMITA DE ACEPTACIÓN FORZOSA PARA LAS PARTES; Y, PARA EL EFECTO, EXPRESAMENTE RENUNCIAN A SUS DOMICILIOS Y A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.

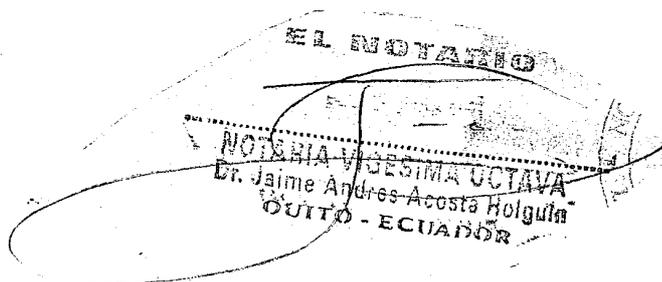
TERCERA: CONFORMACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ESTÁ ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO MEDIANTE EL APORTE DE LOS ACCIONISTAS DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Accionista	Nacionalidad	Capital Suscrito y Pagado	Número de Acciones
WAIMO CORP.	Islas Vírgenes Británicas	2.900,00	29
CONDUTO ECUADOR S.A.	Ecuatoriana	100,00	1
		3.000,00	30

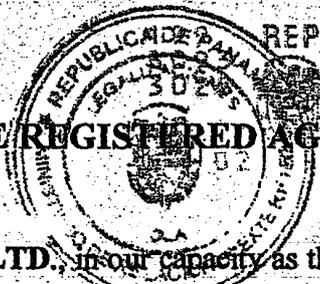
EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO ESTÁ DEPOSITADO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL ABIERTA PARA EL EFECTO, CUYO COMPROBANTE BANCARIO DE DEPÓSITO QUE SE AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. LA INVERSIÓN QUE REALIZA LA COMPAÑÍA WAIMO CORP., DOMICILIADA EN ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, SERÁ CONSIDERADA COMO INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA. CUARTA: EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTA ESCRITURA, SE ENTENDERÁN INCORPORADAS LAS NORMAS PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO, CÓDIGO CIVIL, LEY DE ARBITRAJE COMERCIAL Y DEMÁS LEYES PERTINENTES, EN LO QUE FUEREN APLICABLES. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR Y ANTEPONER LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO Y DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO. FIRMADO) DOCTORA CELIA TERÁN DE BURBANO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL CIENTO CINCUENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL, Y LEÍDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE)


SR. MANUEL TERÁN MOSCOSO
REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA WAIMO CORP
C.C. 0501074066

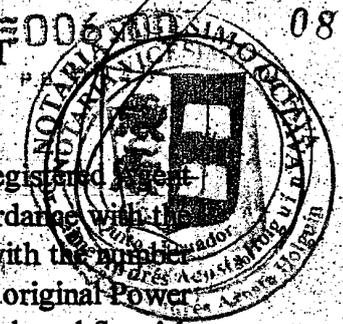

SR. MARCO ANTONIO TERÁN MOSCOSO
CONDUTO ECUADOR S.A.
C.C. 050076422



CERTIFICATION BY THE REGISTERED AGENT

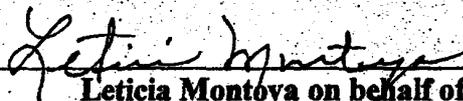


REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *



We, **MOSSACK FONSECA & CO. (B.V.I.) LTD.**, in our capacity as the Registered Agent of **WAIMO CORP.** an International Business Company incorporated in accordance with the laws of the British Virgin Islands on the 7th day of February 2002, identified with the number 482139 ("the Company"), do hereby certify that the attached document is the original Power of Attorney in favour of Dr. **MANUEL TERÁN MOSCOSO** issued in English and Spanish languages.

Dated this 15th day of February 2002.


Leticia Montoya on behalf of
MOSSACK FONSECA & CO. (B.V.I.) LTD.
Registered Agent

Yo, Lic. Boris Sucre B., Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula Número 8-93-857,

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de (los) sujetos(s) que firmó (firmaron) el presente documento, su (s) firma(s) es (son) auténtica(s) (Arts. 821,822,823,846,C,J.)

Panamá, 18 FEB 2002

LIC. BORIS SUCRE BENJAMIN
Notario Público Octavo



11911 E.A.

El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto



CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

BORIS SUCRE BENJAMIN

es auténtica del funcionario que el día 18

de FEBRERO año 2002

ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Panamá 18 de FEBRERO año 2002

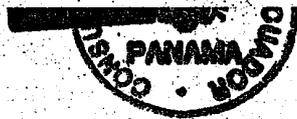
Autenticación N° 295/ede.g.

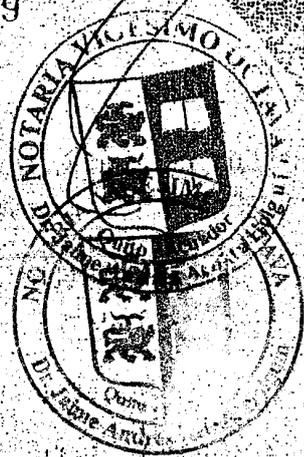
Firma del funcionario

Juan J. Chavarría G.
SUBJEFE DE LEGALIZACIONES
Y AUTENTICACIONES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

AUTENTICACION No. 122/EGE/PNM.....

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es autántica, siendo la que usa, en todas sus actuaciones, el (la) señor (a)

Señor J. Charvát G. Suby de
de la Legación de la República
del Centro de Panamá
de Panamá

PARTIDA ARANCELARIA: 15.7

DERECHOS RECAUDADOS: US\$ 50.00 (cinco y 00/100)

PANAMA, 19 DE FEBRERO DE 1962

Embajador Alfredo Vela
CONSUL GENERAL DE PRIMERA



111111

POWER OF ATTORNEY

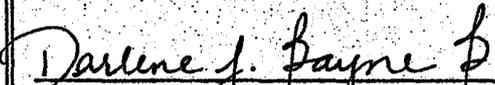
We, **WHITESTONE LTD.** and **WALDORF LTD.**, Directors of **WAIMO CORP.** ("the Company"), do hereby grant, in the name and on behalf of the Company, a general power of attorney in favour of **Dr. MANUEL TERÁN MOSCOSO** with domicile at **República de El Salvador No.880, Quito - Ecuador** ("the Attorney-in-fact") to act individually according to the following powers:

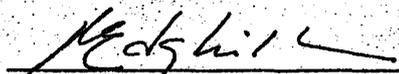
To manage the Company, without any limitation, through acts of simple administration as well as through acts of disposition; to enter into or carry out contracts or acts of any kind or description in the name of the Company and more specifically but not limited to the powers granted hereinafter:

To borrow or lend moneys with or without security, to purchase products, merchandise, securities, stocks and movable or immovable goods or property, for cash or on credit; to open or close branches or offices in any country of the world; to pledge, mortgage, lease, assign, exchange, deliver, charge and sell any movable or immovable assets of the Company; to collect, receive and claim moneys, products or any other things which may be owed to the Company and issue the respective receipts therefor; to open bank accounts in the name of the Company at any bank, banks or credit institutions, draw against the same and determine the or those other persons who individually or jointly could do so, and establish the rules for the operation of the same, deposit funds on those accounts and endorse checks payable to the Company; to purchase or rent safe deposit boxes at any institution which has such a service for the use of the Company and, subject to the rules and regulations of such institutions, have access to each and all such safe deposit boxes which may be in the name of the Company; to draw and issue drafts, promissory notes and acceptance bills; to settle or submit to arbitration or litigation any dispute in which the Company may be involved; and to appoint and constitute all kinds of agents, lawyers, solicitors and attorneys-in-fact, whether general or special, delegating all or part of the herein granted powers, and to revoke such delegations.

The power of attorney herein granted may be used and exercised by the Attorney-in-fact to act individually in any part of the world, including any country, state, colony, province, municipality or political sub-division of any country.

Issued and signed this 7th day of February 2002.


By **WHITESTONE LTD.** - Director
Darlene Payne - Assistant Secretary


By **WALDORF LTD.** - Director
Marta Edghill - Assistant Secretary

PODER

10



NOSOTROS, WHITESTONE LTD. y WALDORF LTD. Directores de WAIMO CORP. ("la Compañía"), por este medio otorgamos, en nombre y representación de la Compañía, un poder general a favor del Dr. MANUEL TERÁN MOSCOSO con domicilio en República de El Salvador No.880, Quito - Ecuador ("el Apoderado") para actuar individualmente conforme a las siguientes facultades:

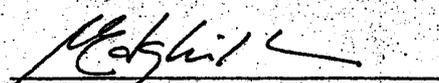
Administrar la Compañía sin limitación alguna, mediante actos de simple administración así como actos de disposición; celebrar o llevar a cabo en nombre de la Compañía, contratos o actos de toda clase y descripción, y más específicamente pero sin limitarse a las facultades expresadas a continuación:

Recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar productos, mercancías, títulos valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o a crédito; abrir o cerrar sucursales u oficinas en cualquier país del mundo; pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, permutar, entregar, gravar y vender cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la Compañía; cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualesquiera otras cosas que se le pueda deber a la Compañía y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias a nombre de la Compañía en cualquier banco, bancos o instituciones de crédito, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que individual o conjuntamente podrían hacerlo, y establecer las reglas para la operación de las mismas, depositar fondos en dichas cuentas y endosar cheques pagaderos a la Compañía; comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste tal servicio, para uso de la Compañía, y con sujeción a las reglas y reglamentos de tales instituciones, tener acceso a todas y cada una de las cajas de seguridad que estén a nombre de la Compañía; girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en la que la Compañía pueda estar involucrada y nombrar y constituir toda clase de agentes, abogados, letrados y apoderados, generales y especiales, delegando todas o parte de las facultades aquí conferidas, y revocar tales delegaciones.

El poder aquí conferido podrá ser usado y ejercido por el Apoderado para actuar individualmente en cualquier parte del mundo, incluyendo cualquier país, estado, colonia, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier país.

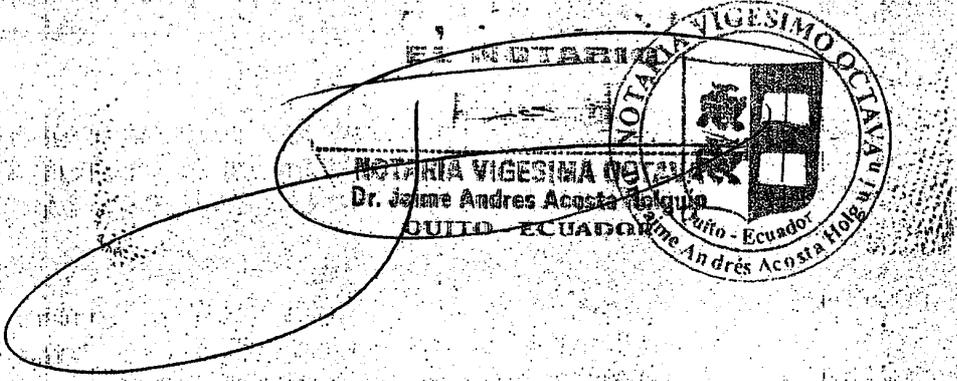
Emitido y firmado este día 7 de febrero de 2002.


Por WHITESTONE LTD. - Director
Darlene Bayne - Subsecretaria


Por WALDORF LTD. - Director
Marta Edghill - Subsecretaria

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN 10/05 FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO de FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 20 DE marzo DE 2003



ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN 10/05 FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO de FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 27 DE marzo DE 2003

EL NOTARIO

~~DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO~~

Quito, abril 5 del 2001



Señor Doctor
MARCO ANTONIO TERAN MOSCOSO
Presente

De mis consideraciones:

Por medio de la presente me es grato comunicarle que el Directorio de la compañía **CONDUTO ECUADOR S.A.**, celebrada el día de hoy, decidió por unanimidad elegir a Usted como **PRESIDENTE** de la compañía por el período de **TRES AÑOS**, con las atribuciones señaladas en el Artículo Trigésimo de los Estatutos Sociales vigentes.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General, reemplazándole en caso de ausencia el Presidente.

La compañía se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito el 15 de febrero del 2001, inscrita en el Registro Mercantil el 04 de abril del mismo año, bajo del número 1258, tomo 132.

Aprovecho la oportunidad para felicitarle y augurarle éxito en su gestión.

Atentamente,
CONDUTO ECUADOR S.A.

Dra. Celia Terán de Burbano
Secretaria Ad-Hoc

Agradezco y acepto la designación.
Quito, abril 5 del 2001

MARCO ANTONIO TERAN MOSCOSO
C.C. 050076742-1

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° **2321** del Registro de Nombramientos Tomo **132**
Quito, a **11 ABR 2001**



REGISTRO MERCANTIL

DR. RAUL GAYTOR DE LA CRUZ

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN *cuex* FOTIA (SI UTILI (ESI) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO *cuex* FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA. ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, *27* DE *NOVIEMBRE* DE *2003*

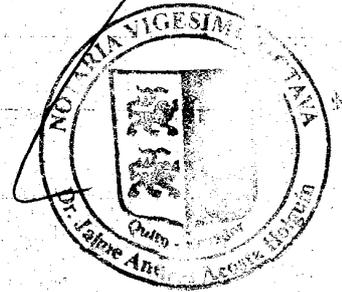
EL NOTARIO

[Signature]
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA BOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

Quito, 26 de Marzo del 2003

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CIUDAD.

12



Estimados Señores:

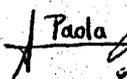
Confirmamos haber recibido las siguientes cantidades para efectos de la apertura de una cuenta de Integración de Capital para la compañía, "MAHESA S.A." conformada por sus accionistas:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	VALOR
WAIMO CORP	USD 2.900,00
CONDUTO ECUADOR S.A.	USD 100,00
TOTAL	USD 3.000,00

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo adjuntándonos autorización del Superintendente o Juez respectivo para que les pueda entregar el valor del depósito.

Atentamente,


 Paola Endara
 FIRMA AUTORIZADA
 CITIBANK S.A.
 Sucursal Ecuador
 Citiservice

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050078742-1

NOMBRES Y APELLIDOS: TERAN MOSCOSO MARCO ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO: COTOPAXI / LATAJUNGA / LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: 21 OCTUBRE 1958

REG. CIVIL TOMO: 003 0022 201577

LUGAR Y NO. DE INSCRIPCION: COTOPAXI / LA MATRIZ

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E39331222E

CASADO MARCELY BEATRIZ RODRIGUEZ B

SUBSECTOR ABOGADO PROF.OCCUP.

PAUSTO TERAN A
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

JOSEFINA MOSCOSO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 26/06/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

26/06/2016
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0122014
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

112-0087 6500787421
MERO CEDULA

TERAN MOSCOSO MARCO ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PROVINCIA
LA FEDERACION

PAROQUIA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 050107406-6

TEBAK MOSCOSO MANUEL MARIA

02 OCTUBRE 1950

LUGAR DE NACIMIENTO QUITO 220 01384

QUITO / LATACUNGA

LUGAR Y AÑO DE DESCRIPCIÓN LATACUNGA 50

[Handwritten signature]
FIRMA DEL CEDULADO

NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO CIVIL SOLTERO
INSTRUCCION TIBAS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE JOSE ANTONIO MOSCOSO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ROSARIO MOSCOSO
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 02/10/50
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 734727

[Handwritten signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA S QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 27 DE Mayo DE 2003

EL NOTARIO

[Handwritten signature]
DOCTOR JAIMÉ ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO

TORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA MAHESA S.A. OTORGADO POR LAS COMPANIAS WAIMO CORP. Y CONDUTO ECUADOR S.A. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO A, VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DOS.



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MAHESA S.A., OTORGADA ANTE MI, CON FECHA VEINTE Y SIETE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03.Q.IJ.1496, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 24 DE ABRIL DEL 2003, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 29 DE ABRIL DEL DOS MIL TRES

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO



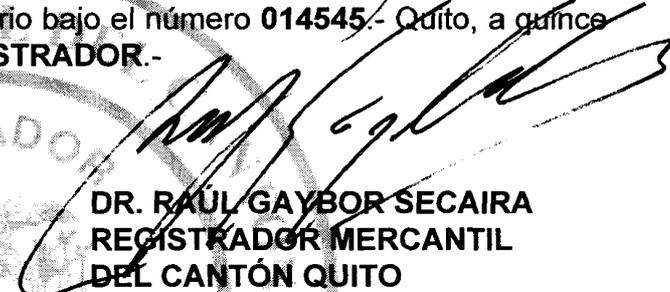


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

15



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de abril del 2.003, bajo el número **1460** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MAHESA S.A.**", otorgada el veintisiete de marzo del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014545**.- Quito, a quince de mayo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

